

AVISO No. 66

23 de enero de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a él, la, señor(a) **REINALDO GALVIS DURAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 020 DEL 06 DE ENERO DE 2026**

Persona a notificar: **REINALDO GALVIS DURAN**

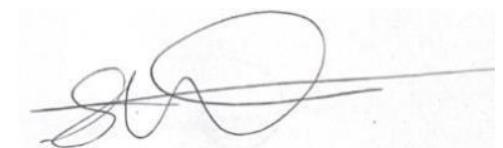
Dirección del predio: **CALLE 14 # 11 – 26 P3**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 23 de enero de 2026

Señor (a):

REINALDO GALVIS DURAN

Dirección: CALLE 14 # 11 – 26 P3

Matricula No. 36478

Armenia, Quindío

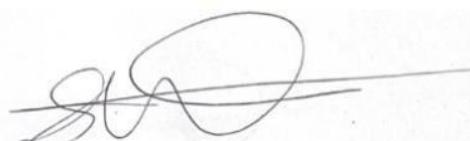
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 66 – “RESOLUCION PQRDS No. 020 DEL 06 DE ENERO DE 2026”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 66 – “RESOLUCION PQRDS No. 020 DEL 06 DE ENERO DE 2026”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2025PQR7384

MATRICULA 36478

El director comercial encargado de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor **Reinaldo Galvis Duran**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR7384**, respecto al predio ubicado en la **calle 14 # 11 – 26 P3**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 36478**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 14 # 11 – 26 P3**, identificado con **matrícula 36478**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **un millón seiscientos seis mil novecientos diez pesos (\$1.606.910) mcte**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** (...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
- Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula** , se observa que desde el periodo correspondiente al mes de julio se presentó una **desacumulación de consumo**, toda vez que el medidor se encuentra empañado, situación que impide la toma de lectura y que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, tal como se evidencia a continuación:



- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

6. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"
7. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar la cuenta por la cual usted reclama correspondiente al predio identificado con **matrícula 36478**, toda vez que el ultimo cobro realizado obedece a una desacumulacion de consumo realizada toda vez que la última lectura certera tomada al predio, fue en el mes de **julio**, posteriormente **no** se logró obtener lectura toda vez que el medidor se encuentra empañado lo cual dificulta las labores de nuestros operarios; para el periodo de facturación correspondiente al mes de diciembre se logró obtener lectura y se evidencia que la Empresa había dejado de facturar consumos, por lo cual se realizó la respectiva desacumulacion de consumo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **Reinaldo Galvis Duran**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por lo anteriormente expuesto, **matrícula 36478**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Reinaldo Galvis Duran**, de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

JERT

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

Citación de Notificación Personal No. 021 de 06/01/2026

Armenia, Q. 06 de enero de 2026

Señor (a):

REINALDO GALVIS DURAN

Dirección: **CALLE 14 # 11 – 26 P3**

Matricula **No. 36478**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de notificación personal resolución PQRDS – 020.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

JERT

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

